

REGLAMENTO COMITÉ DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO

GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A.

PREÁMBULO

En un Sistema de Ética y Gobierno Corporativo, el comportamiento ético de las personas que integran la Sociedad comprende uno de sus pilares fundamentales. Por esta razón, el Comité de Ética y Cumplimiento de Grupo de Inversiones Suramericana S.A. (Grupo SURA), observando el Código de Conducta del Grupo Empresarial y los Principios Corporativos: Respeto, Responsabilidad, Equidad y Transparencia, se constituye en la autoridad para conocer sobre los asuntos que se alejan del comportamiento ético que promueve la Sociedad.

El Comité de Ética y Cumplimiento de Grupo SURA, también actúa proactivamente, al estimular y fortalecer los estándares de conducta ética tanto en el personal interno, como en proveedores, accionistas y demás grupos de interés; para ello fomenta un canal abierto para la realización de consultas previas sobre actuaciones que causan inquietud.

El presente reglamento enmarca el proceder del Comité, como órgano garante del devenir ético de los colaboradores de Grupo SURA.

CAPÍTULO I

Sobre el Comité de Ética y Cumplimiento

Artículo 1° Conformación. El Comité de Ética estará conformado por seis (6) miembros que serán, el Vicepresidente de Asuntos Corporativos, el Vicepresidente de Finanzas Corporativas, el Vicepresidente de Asuntos Legales Corporativos en su rol de Oficial de Cumplimiento. El Auditor Interno, el Director de Asuntos Legales Corporativos y el Director de Cumplimiento asistirán en calidad de invitados

permanentes, con voz y sin voto. Este último actuará a su vez como secretario de la reunión.

Los miembros del Comité no percibirán honorarios por esta labor.

Artículo 2° Reuniones. El Comité se reunirá como mínimo tres (3) veces al año o cuando las circunstancias así lo requieran, en el domicilio de la Sociedad o en el lugar que se señale en la convocatoria. Será convocado por el Secretario.

Las reuniones extraordinarias, serán citadas a solicitud de cualquiera de los integrantes del Comité. Podrá haber reuniones no presenciales o toma de decisiones a través de medios virtuales, de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 3° Actas. Las decisiones del Comité se harán constar en actas, con numeración consecutiva, y serán suscritas por los miembros asistentes y el Secretario. Las Actas se conservarán en un libro de Actas, administrado por la Secretaría General de la Sociedad.

Los documentos conocidos por el Comité que sean sustento de sus decisiones formarán parte integral de las actas, y se tendrán como anexos de las mismas.

CAPÍTULO II

Funciones del Comité de Ética y Cumplimiento

Artículo 4° Funciones del Comité: Además de las funciones contempladas en el Código de Conducta del Grupo Empresarial SURA, son funciones del Comité de Ética y Cumplimiento las siguientes:

- a. Conocer y emitir recomendaciones frente al plan anual de cumplimiento de la Organización.
- b. Actualizar y hacer seguimiento a la aplicación de las disposiciones del Código de Conducta.

- c. Determinar las acciones necesarias para la divulgación y formación sobre el Código de Conducta y demás estándares de conducta ética.
- d. Actuar como máxima autoridad de resolución de conflictos de interés de los empleados; establecer si se ha usado indebidamente información privilegiada; autorizar regalos e invitaciones, por fuera de los lineamientos definidos en el Código de Conducta.
- e. Determinar si se ha incurrido en conductas contrarias a la ética corporativa.
- f. Actuar como órgano de consulta para resolver inquietudes acerca de comportamientos éticos por parte de los empleados. Esta función podrá ser delegada en el Director de Cumplimiento.
- g. Analizar las diferencias o conflictos de terceros que interactúan con Grupo SURA, esto es, clientes, vinculados económicos, proveedores, contratistas, accionistas, etc.; en la medida en que sean denunciantes o afectados con conductas contrarias a la ética.
- h. Evaluar y proponer recomendaciones sobre los programas para la prevención del fraude, la corrupción y el soborno transnacional y local, lavado de activos y financiación del terrorismo para Grupo SURA.
- i. Conocer y evaluar la implementación de las políticas y mecanismos de monitoreo y gestión pertinentes para la mitigación del riesgo de cumplimiento legal de la Sociedad.
- j. Conocer el informe de cumplimiento que se presenta anualmente a la Junta Directiva de la sociedad.
- k. Cualquier otra funcione que le sean asignadas por el Comité.

CAPÍTULO III

Gestión del Comité de Ética y Cumplimiento

Artículo 5° Denuncias. El Comité de Ética conocerá de las denuncias que se realicen a través de los diferentes canales que la compañía ha dispuesto para que los colaboradores, proveedores o cualquier persona, reporten cualquier evento que atente contra los principios éticos declarados por la compañía. Los mecanismos dispuestos por la compañía para este efecto son los siguientes:

- En caso de que la denuncia provenga de algún empleado, esta podrá direccionarse a través de su jefe directo, formalizando la denuncia por medio de correo electrónico o carta.
- Denuncia directa al correo electrónico o Línea ética determinado para este tipo de asuntos: lineaetica@gruposura.com.co. Estas denuncias podrán ser anónimas o mediante identificación del denunciante.
- Denuncia a través de la página web <http://www.gruposura.com> en el vínculo habilitado para tales efectos. Estas denuncias podrán ser anónimas o mediante identificación del denunciante.

Las denuncias deberán estar soportadas en motivos razonables, verídicos y factibles relacionados con el conocimiento o sospecha de algún hecho que pueda violar el Código de Conducta del Grupo Empresarial, o los principios y valores establecidos por la Compañía; deberán ser formuladas de buena fe, con el objeto de solucionar un conflicto de interés o situación que atente contra la ética corporativa, nunca motivadas en un interés personal.

Los reportes de denuncias anónimas recibidos por correo electrónico o la línea de ética serán administrados por el Vicepresidente de Asuntos Legales Corporativos o la persona que este designe de su equipo de trabajo, el cual suministrará informe de la totalidad de los reportes recibidos al Comité de Ética y Cumplimiento cuyo resorte sea Grupo SURA.

Todos los reportes de las denuncias recibidas por cualquier mecanismo deberán ser remitidos al Comité de Ética y Cumplimiento para determinar si son competentes

para asumir la investigación correspondiente. Si el Comité determina que los hechos denunciados no son de su competencia, los remitirá al órgano corporativo respectivo para su conocimiento y gestión, esto es, Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), Comité de Convivencia Laboral, etc.

El Comité de Ética y Cumplimiento informará anualmente al Comité de Gobierno Corporativo de la Sociedad acerca de los conflictos de interés que se hayan presentado por parte de los empleados. Estos reportes se conservarán con las actas de las reuniones de dicho órgano.

Si la denuncia recibida corresponde a un empleado de Suramericana y Sura Asset Management o sus entidades subordinadas, el Comité de Ética y Cumplimiento de Grupo SURA la remitirá al respectivo Comité competente para su gestión. Cuando el Comité de Ética lo considere necesario, solicitará información sobre la resolución del caso.

Artículo 6° Investigación. Una vez informado de la denuncia, el Comité de Ética y Cumplimiento deberá adelantar la investigación necesaria con el fin de verificar los hechos reportados y emitir una decisión en un plazo de diez (10) días hábiles, término que podrá ser prorrogado por el Comité.

El Comité de Ética y Cumplimiento podrá contratar expertos externos o auditorías especializadas, para apoyar la investigación y análisis de los casos, así como para la recolección de pruebas de carácter documental o testimonial que considere necesarias. El Comité podrá recurrir a cualquier mecanismo probatorio que le permita obtener claridad acerca de los hechos denunciados. En las investigaciones adelantadas, será premisa fundamental el respeto por el debido proceso y el derecho de defensa de las personas involucradas, así como la independencia y objetividad los funcionarios encargados de conocer e investigar las denuncias presentadas.

El Comité podrá también asesorarse de las diferentes áreas de la Compañía, cuando requiera de su conocimiento y experticia. Dichas áreas generarán un informe que será insumo para la resolución del caso.

Los costos que implique la investigación de las denuncias serán asumidos por el área de Cumplimiento.

El Comité de Ética y Cumplimiento mantendrá un registro de las denuncias recibidas, de las respuestas dadas y de las investigaciones efectuadas a lo largo del año. Dicho registro deberá ser revisado y analizado en cada una de sus reuniones, dejando constancia de ello en el acta de la reunión respectiva.

Artículo 7° Reglas especiales de investigación. A continuación se establecen reglas especiales para la gestión de las denuncias asociadas a los colaboradores que desempeñen actividades claves de control para el reporte financiero, incluyendo a la Alta Gerencia.

- **Reporte al Comité de Auditoría y Finanzas:** las denuncias asociadas a fraude en el reporte financiero o a cualquier acto de defraudación cometido por los colaboradores que desempeñen actividades claves de control para el reporte financiero, incluyendo a la Alta Gerencia, deberán ser puestas en conocimiento del Comité de Auditoría y Finanzas, quien decidirá el tratamiento que deberá darse a la investigación.

De igual manera, las compañías filiales deberán poner en conocimiento del Comité de Auditoría y Finanzas de Grupo Sura las denuncias de la misma naturaleza que sean presentadas en contra del mismo tipo de funcionarios, incluyendo aquellas que sean reportadas en empresas subsidiarias.

En caso de que el Director denunciado haga parte del Comité de Auditoría y Finanzas, el mismo deberá abstenerse de participar en la gestión y definición de la denuncia.

- **Reporte al Comité de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo:** las denuncias que involucren a los colaboradores que desempeñen actividades claves de control para el reporte financiero, incluyendo a la Alta Gerencia y los miembros de la Junta Directiva, que no estén relacionadas con actos de fraude, deberán ser puestas en conocimiento del Comité de Sostenibilidad y

Gobierno Corporativo, quien decidirá el tratamiento que deberá darse a la investigación.

De igual manera, las compañías filiales deberán poner en conocimiento del Comité de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo de Grupo Sura las denuncias de la misma naturaleza que sean presentadas en contra del mismo tipo de funcionarios, incluyendo aquellas que sean reportadas en empresas subsidiarias.

En caso de que el Director denunciado haga parte del Comité de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo, el mismo deberá abstenerse de participar en la gestión y definición de la denuncia.

Artículo 8° Decisión. El Comité de Ética y Cumplimiento, a partir del análisis e investigación de la denuncia recibida, emitirá una decisión mediante la cual determinará las medidas, sanciones o correctivos a implementar, en caso de considerarlo necesario. Dicha decisión será comunicada por el Comité al denunciante (en caso de conocerse) y al denunciado.

La decisión adoptada por el Comité será transmitida a la Gerencia de Talento Humano de la Compañía, el cual procederá con su imposición de acuerdo con los procedimientos legales aplicables y observando lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 9° Reconsideración. Las decisiones del Comité podrán ser sometidas a reconsideración ante el mismo Comité, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. El Comité deberá pronunciarse acerca de la reconsideración en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la solicitud.

Agotado este trámite, la decisión queda en firme.

Artículo 10° Confidencialidad. Tanto los miembros del Comité, como cualquier experto o asesor que éste designe, deberán conservar como confidencial la

información a la que tengan acceso en virtud de su labor. En caso de ser necesaria la intervención de terceros, los miembros del Comité deberán informarles que la obligación de confidencialidad se extenderá a ellos.

Las investigaciones correspondientes deberán realizarse de manera confidencial, permitiéndose únicamente la divulgación de aquellos datos necesarios para llevar a cabo las averiguaciones y acciones correctivas que se requieran. El Comité de Ética y Cumplimiento mantendrá absoluta reserva sobre la identificación de la persona que hace una denuncia.

Artículo 11° No Retaliación. Las personas denunciantes gozarán de especial protección contra cualquier manifestación de acciones de retaliación que pudiese adoptar la Compañía, sus funcionarios o los miembros del Comité de Ética y Cumplimiento contra ellas, por el hecho de realizar una denuncia bajo los parámetros establecidos.

CAPÍTULO IV

Régimen Sancionatorio

Artículo 12° Sanciones. El Comité de Ética y Cumplimiento, una vez analizados e investigados los casos recibidos, determinará las medidas o correctivos a implementar, en caso de considerarlo necesario.

Cuando se compruebe que un hecho denunciado al Comité amerite la aplicación de una sanción o correctivo, así se establecerá mediante la decisión que emita el Comité y que será comunicada al denunciante (en caso de conocerlo) y al denunciado.

Las irregularidades cometidas pueden conducir a la imposición de sanciones disciplinarias tales como amonestación verbal o escrita, suspensión e incluso terminación de la relación laboral o contractual en los casos de mayor gravedad, en los términos del Reglamento Interno de Trabajo.

Las decisiones adoptadas por el Comité serán informadas a la Gerencia de Talento Humano de la Compañía para que proceda de conformidad.

Las sanciones o correctivos disciplinarios interpuestos, serán sin perjuicio de las acciones legales de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar. Si la irregularidad resulta en la imposición de una multa o sanción pecuniaria contra la Sociedad, o al pago de una indemnización en su contra, aquella podrá repetir contra el empleado o colaborador cuyo proceder irregular hubiere conducido a la imposición de la indemnización, multa o sanción.

CAPÍTULO V

Gobernabilidad

Artículo 13°. La elaboración y modificación del presente Reglamento está a cargo del Comité de Ética y Cumplimiento de Grupo SURA, y deberá ser aprobado y modificado por la Junta Directiva de la Sociedad.